

PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) R-SIMV-2023-54-EV

Referencia: Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de una oferta pública de valores denominados "Bonos de Deuda Subordinada" a favor de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos.

Vista

: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

Vista

: La Ley núm. 183-02, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002), Monetaria y Financiera de la República Dominicana (la "Ley núm. 183-02").

Vista

: Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista

: La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la "Ley núm. 249-17").

Vista

: La Tercera Resolución de la Junta Monetaria de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil cuatro (2004), que aprueba el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, y sus modificaciones.

Vista

: La Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-24-MV, que aprueba el Reglamento de Oferta Pública, modificado por la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-16-MV (el "Reglamento de Oferta Pública").

Vista

: La Circular C-SIMV-2020-11-MV, de fecha seis (6) de mayo del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo del Reglamento de Oferta Pública, modificada por la Circular núm. 01/23, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

SC-07-15-06

Edición 1

Página 1 de 9





Vista

Circular CADM-R&A-202316944 emitida : La por Superintendencia de Bancos, mediante la cual autoriza a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos a proceder con la emisión de deuda subordinada por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero (DOP10,000,000,000,000) con las características indicadas en la referida circular.

Visto

: El informe núm. OP-613-23 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (la "Superintendencia"), respecto a la solicitud de aprobación e inscripción en el Registro de una oferta pública de valores de Bonos de Deuda Subordinada de Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, mediante el cual recomiendan su aprobación e inscripción, por haber cumplido con los requisitos establecidos para tales fines en la normativa vigente, tras la verificación y el análisis técnico de la solicitud por dicha área (el "Informe de la Dirección de Oferta Pública").

Considerando

: Que el artículo 75, literal d) de la Ley núm. 183-02, establece que las asociaciones de ahorros y préstamos podrán emitir títulos-valores.

Considerando

: Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que "el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)" y que "(...) se encuentra investido de las atribuciones siguientes (...) 4) "autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores".

Considerando

: Que el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que "la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos".

Considerando

: Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II, artículo 50, de la Ley núm. 249-17 y disposiciones complementarias, la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información

SC-07-15-06

Edición 1

Página 2 de 9





dispuestos en la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables, sin perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores, ni se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el párrafo V del artículo 11 del Reglamento de Oferta Pública para denegar una solicitud de autorización.

Considerando

: Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley núm. 249-17, "la autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta".

Considerando

: Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Segunda Resolución de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil diez (2010), el Consejo Nacional de Valores (actual "Consejo Nacional del Mercado de Valores") aprobó la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual "Registro del Mercado de Valores" y en lo adelante, el "Registro") de la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-01-00013-1, en calidad de emisor. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVEV-032.

Considerando

: Que Asociación Popular de Ahorros y Préstamos contrató a Parallax Valores Puesto de Bolsa, S.A. (PARVAL), para que actúe como agente estructurador del programa de emisiones de Bonos de Deuda Subordinada objeto de la presente Resolución. En ese sentido, Parallax Valores Puesto de Bolsa, S.A. (PARVAL) será el responsable de preparar y confeccionar el esquema a ser empleado para la estructuración de la oferta pública al cual se contrae la presente resolución.

Considerando

: Que a la fecha, la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, es considerada como un emisor recurrente a la luz de lo dispuesto por la Ley núm. 249-17 y sus normativas complementarias, en virtud de que

SC-07-15-06

Edición 1

Página 3 de 9





la entidad posee actualmente tres (3) ofertas públicas de Bonos de Deuda Subordinada vigentes e inscritas en el citado Registro bajo los números SIVEM-100, SIVEM-131 y SIVEM-147.

Considerando

: Que mediante el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), tramitada por Parallax Valores Puesto de Bolsa, S.A. (PARVAL), en calidad de agente estructurador del solicitante, en su comunicación recibida bajo el núm. 02-2023-000865, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se aprobó la emisión de oferta pública de Bonos de Deuda Subordinada y su futura colocación en el mercado de valores por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000.00).

Considerando

Que mediante el Formulario de Solicitud de Inscripción de una Oferta Pública de Valores de Renta Fija, recibido por la Superintendencia adjunto a la comunicación núm. 02-2023-000865, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, debidamente representado por el señor Gustavo Ariza Pujals, en calidad de Presidente Ejecutivo de la asociación, solicitó a este ente regulador la autorización e inscripción en el Registro de un programa de emisiones de valores de renta fija denominados "Bonos de Deuda Subordinada" por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000.00).

Considerando

: Que dicha solicitud fue adecuada mediante la comunicación núm. 02-2023-000885, 02-2023-000905 y 01-2023-008635, de fecha primero (1ero.), ocho (8) y veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente, y mediante correo electrónico de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en virtud de los requerimientos realizados por esta Superintendencia a través de la comunicación núm. SL-2023-002598 de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Considerando

: Que de acuerdo con el Informe de la Dirección de Oferta Pública de esta Superintendencia, las áreas técnicas de este ente regulador ha analizado y evaluado la solicitud y en consecuencia, recomienda la aprobación de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de un programa de emisiones de valores de renta fija denominados

SC-07-15-06

Edición 1

Página 4 de 9





"Bonos de Deuda Subordinada" por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000.00) realizada por Asociación Popular de Ahorros y Préstamos por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Considerando

: Que esta Superintendencia verificó que la solicitud de autorización de la oferta pública del programa de emisiones y colocación de valores de renta fija, denominados "Bonos de Deuda Subordinada" por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000.00) realizada por Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, el Reglamento de Oferta Pública y demás normativas aplicables, luego de las adecuaciones realizadas por el solicitante.

Considerando

: El marco jurídico vigente y citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores como máxima autoridad, con la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la oferta pública de valores de renta fija, denominados "Bonos de Deuda Subordinada" por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000,000.00) realizada por Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, decide pronunciarse al respecto, mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 4, del artículo 17, de la Ley núm. 249-17, resuelve:

Primero: Aprobar la oferta pública de valores de renta fija denominados "Bonos de Deuda Subordinada" por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000.00), requerido por la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, entidad comercial registrada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-01-00013-1 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el núm. SIVEV-032.

Segundo: Instruir al Departamento de Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores a que, una vez la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, materialice el pago por concepto de derechos de inscripción dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores de la oferta pública de valores de renta fija

SC-07-15-06

Edición 1

Página 5 de 9



denominados "Bonos de Deuda Subordinada" por un monto de hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000.00), cuyo programa de emisiones posee las características que se indican a continuación:

I. Características generales de los valores:

a) Tipo de Valores	:	Valores de renta fija denominados "Bonos de Deuda Subordinada".
b) Moneda	:	Pesos dominicanos.
c) Monto total del programa de emisiones	:	Hasta diez mil millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 10,000,000,000.00).
d) Valor nominal	:	Cien pesos dominicanos con cero centavos (DOP 100.00).
e) Cantidad de valores	:	Cien millones (100,000,000).
f) Vencimiento de los valores	:	Los bonos tendrán un vencimiento de hasta diez (10) años, pero no igual o menor a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión de cada emisión que se genere, el cual será informado al mercado en los Avisos de Colocación Primaria correspondientes.
g) Representante de la masa de los obligacionistas para cada una de las emisiones que componen el programa de emisiones	:	BDO Auditoría, S. R. L.
h) Uso de los fondos	:	 Los recursos obtenidos a través del programa de emisiones podrán ser destinados para: i. Incrementar la cartera de créditos. ii. Incrementar el portafolio de inversiones del Emisor con valores de oferta pública emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, así como otros valores de oferta pública autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV). En el aviso de cada colocación de los valores de la oferta pública se definirá el uso específico de los fondos para cada emisión.

SC-07-15-06

Edición 1

Página 6 de 9





j)	Agente de custodia, pago y administración del programa de emisiones	:	CEVALDOM, S. A.
i)	Mercado al que se dirige la oferta	·	Los Bonos tendrán como destinatarios a personas jurídicas nacionales o extranjeras que sean inversionistas profesionales de acuerdo a la definición del numeral 22 del artículo 3 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, así como lo establecido en el artículo 62 del Reglamento para los Intermediarios de Valores (R-CNMV-2019-21-MV), excluyendo personas físicas. Los Bonos no podrán ser adquiridos por entidades de intermediación financiera locales de manera directa o indirecta o entidades offshore, a menos que estas últimas sean propiedad de un banco internacional de primera línea.

II. Características específicas del programa de emisiones:

a) Tasa de interés	:	Tasa anual fija o variable en pesos dominicanos hasta el vencimiento, a ser determinada en cada aviso de colocación primaria correspondiente a cada emisión.
b) Periodicidad del pago de intereses	:	A determinar en los avisos de colocación primaria correspondientes a cada emisión.
c) Garantía	:	El Programa de Emisiones de Bonos de Deuda Subordinada no cuenta con garantía colateral alguna, por el contrario, su pago de principal e intereses por parte del Emisor está supeditado a que se hayan satisfecho previamente las obligaciones derivadas de otras deudas. Los Bonos de Deuda Subordinada no se consideran como depósitos, por tanto, sus obligacionistas no tendrán derecho a la garantía establecida en el artículo 64, literal c) de la Ley Monetaria y Financiera.
d) Amortización del capital	:	La amortización del capital será en su totalidad al vencimiento.
e) Opción de pago anticipado	:	El emisor no podrá redimir de forma anticipada los valores correspondientes al presente programa de emisiones.
f) Negociación en mercado secundario	:	Mecanismos centralizados de negociación y Mercado OTC.
g) Calificación de riesgo (Emisor y Programa de Emisiones)	:	A la fecha de elaboración de la presente resolución, el Emisor y el Programa de Emisiones fueron calificados AA-(dom) y A(dom), respectivamente, con perspectivas estables por Fitch República Dominicana, S.R.L. Sociedad Calificadora de Riesgo. Adicionalmente, el Emisor y el Programa de Emisiones fueron

SC-07-15-06

Edición 1

Página 7 de 9





calificados AA- y A+, respectivamente, con perspectivas estables
por Feller Rate Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.

Tercero: Instruir a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, a revelar en el prospecto de emisión de la oferta pública de Bonos de Deuda Subordinada, así como en los demás documentos y en toda publicidad que se realice para la suscripción y negociación de los valores, los riesgos y condiciones de los valores que se ofrecen. Debiendo incluir las advertencias que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el mercado de valores.

Cuarto: Informar a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las informaciones que ésta le requiera sobre la oferta pública y el emisor en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

Quinto: Informar a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, que por la autorización otorgada deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Oferta Pública, de manera especial, las contenidas en el Capítulo II del Título II (Obligaciones del Emisor y Requisitos de los Valores Objeto de la Oferta Pública e Información Financiera), sin perjuicio de otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables como participante del mercado de valores.

Sexto: Informar a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, que la colocación de los valores estará supeditada al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Séptimo: Advertir a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, que la inscripción del programa de emisiones en el Registro del Mercado de Valores debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores al emisor, de la aprobación del programa de emisiones de Bonos de Deuda Subordinada mediante comunicación escrita.

Octavo: Advertir a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización del programa de emisiones de Bonos de Deuda Subordinada queda sin efecto y el emisor deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

Noveno: Instruir a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos y al mecanismo centralizado de negociación donde se inscriban los valores, a colocar toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del programa de emisiones de Bonos de Deuda

SC-07-15-06

Edición 1

Página 8 de 9



·



Subordinada objeto de la presente resolución, a disposición del público a través de los medios correspondientes, una vez inscrita ante el Registro del Mercado de Valores.

Décimo: Autorizar al Departamento de Registro del Mercado de Valores a poner a disposición del público de toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción de la oferta pública a la cual se contrae la presente resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad, una vez se encuentra inscrita en el Registro el programa de emisiones.

Décimo Primero: Instruir al Departamento de Registro a emitir copia certificada de la presente Resolución.

Décimo Segundo: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, al Banco Central de la República Dominicana y a la Superintendencia de Bancos.

Décimo Tercero: Instruir a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read Superintendente

EBR/ecb/orpna/sr/vbdc/ml/fh/em

SIM A SURVEY AND SHIMPORD AND SHIPPING AND S